



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Y LA OFICINA DIOCESANA DE EDUCACIÓN CATÓLICA – ODEC CHACHAPOYAS

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte,

La **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, con RUC n.º **20479393568**, con domicilio legal en la Calle Higos Urco n.º 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, debidamente representada por su rector, **JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D.**, identificado con DNI n.º 33429798, reconocido mediante **Resolución de Asamblea Universitaria n.º 005-2022-UNTRM-AU**, a la que en adelante se denominará la **UNTRM**; y de la otra parte,

La **OFICINA DIOCESANA DE EDUCACIÓN CATÓLICA – LA ODEC CHACHAPOYAS** con RUC n.º **20600409566** con domicilio legal en el Jirón Amazonas n.º 685, del distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas, debidamente representada por su Directora la **HNA. EMILIA SÁNCHEZ LEDO**, identificada con Carnet de extranjería N° 000181431 En merito a la designación conferida por **Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 5811-2022-Gobierno Regional Amazonas /DREA**; a quien en adelante se le denominará **ODEC CHACHAPOYAS**”; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **UNTRM**, fue creada mediante Ley n.º 27347 del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial el Peruano la Resolución del Consejo Directivo n.º 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la **UNTRM**, para ofrecer el servicio educativo superior universitario. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con la valoración cultural y el desarrollo sostenible de la sociedad.

La **ODEC CHACHAPOYAS** de conformidad con lo establecido en la Resolución Suprema n.º 023-90 de Reconocimiento a las Oficinas Diocesanas de Educación Católica, de fecha 16 de julio de 1990; concordante con el artículo 50º de la constitución política del Perú el cual establece “... **el estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural, moral del Perú**” en tal sentido se reconoce la importancia de la formación Católica en la educación de los ciudadanos; asimismo se reconoce el funcionamiento de las **ODEC** establecidas en la Arquidiócesis, Diócesis, Prelaturas y Vicariatos a nivel nacional. La glosada norma establece que las **ODEC** mantendrán una dependencia funcional con la Oficina Nacional de Educación Católica (ONDEC) y coordinarán sus acciones con los Órganos Descentralizados del Ministerio de Educación y la Autoridad Educativa de la jurisdicción. De la misma manera en el Reglamento de las **ODEC**; artículo 9º Fines de las ODEC se establece en el literal d) Contribuir al perfeccionamiento personal y profesional de los educadores católicos. De igual manera el citado reglamento en su capítulo **VI DE LA SUPERVISIÓN EDUCATIVA**, Art. 14 El Órgano Supervisor Educativo tiene carácter técnico pedagógico. Depende de la ODEC y desarrolla las siguientes funciones: b) Desarrollo de cursos de actualización docente.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:



- Constitución Política del Perú.
- Ley n.° 30220, Ley Universitaria.
- Ley n.° 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Ley n.° 29944 Ley de Reforma Magisterial.
- Ley n.° 28044 Ley General de educación.
- Resolución de Asamblea Universitaria n.° 001-2023-UNTRM/AU, que Aprueba el Estatuto de la UNTRM.
- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27806, Ley de transparencia y acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo n.° 072-2003-PCM.
- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Consejo Directivo n.° 086-2022-SUNEDU.
- Resolución de Consejo Universitario n.° 012-2023-UNTRM/CU, que Aprueba el R.O.F. de la UNTRM
- Decreto Ley n.° 23211 Se aprueba el acuerdo suscrito por la Santa Sede y el Estado Peruano.
- DS n.° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado; De la Ley n.° 27444, Ley del procedimiento administrativo.
- Decreto Supremo n.° 011-2011, Reglamento de la Ley n.° 28044; Ley General de Educación.
- Resolución Suprema n.° 023-90.

Las normas antes mencionadas, incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de corresponder.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco entre **LA UNTRM** y **LA ODEC CHACHAPOYAS**, tiene por objeto establecer las bases de cooperación entre **LAS PARTES** para promover procesos de mutua colaboración, con el propósito de establecer y reforzar las relaciones que permitan en el corto plazo, el desarrollo conjunto de investigación, producción y formación continua a los profesionales de la educación que favorezcan y promuevan el desarrollo social.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

DE LA UNTRM.

- 4.1. Brindar programas de Capacitación, Actualización, Especialización, Diplomaturas y otros en marco del perfeccionamiento profesional y capacitación continua.
- 4.2. Facilitar el uso de canales de difusión con los que cuente la UNTRM; para la publicidad y de ser el caso previa coordinación para el desarrollo virtual de los eventos de capacitación.
- 4.3. Apoyar con cursos y capacitaciones para implementación de su Web institucional y otros recursos informáticos.
- 4.4. Facilitar programas de Capacitación, Actualización, Especialización, Diplomaturas y otros en marco del perfeccionamiento profesional y capacitación continua.

DE LA ODEC CHACHAPOYAS.

- 4.5. Planificar, ejecutar, monitorear y evaluar las Capacitación, Actualización, Especialización, Diplomaturas u otras actividades educativas de perfeccionamiento y formación continua en el desarrollo profesional del sector educación de la región Amazonas y zonas vecinas circunscritas a la jurisdicción de la Diócesis de Chachapoyas.
- 4.6. Facilitar la difusión de programas de Capacitación, Actualización, Especialización, Diplomaturas u otras actividades educativas de perfeccionamiento y formación continua entre los docentes





de la **ODEC CHACHAPOYAS** y proporcionar la documentación respectiva para facilitar su implementación.

- 4.7. Brindar docentes invitados de reconocida calidad personal y profesional para el desarrollo de las Capacitación, Actualización, Especialización, Diplomaturas u otras actividades educativas de perfeccionamiento y formación continua de acuerdo a las necesidades y tipo de evento a desarrollar.
- 4.8. Promover la participación de docente de la UNTRM en evento académicos, científicos y culturales que organice la **ODEC CHACHAPOYAS**.
- 4.9. Presentar el Plan de Capacitación a la UNTRM con 30 días de antelación, al inicio del desarrollo de los eventos educativos para acciones propias de monitoreo.
- 4.10. Brindar facilidades para que los estudiantes de la UNTRM puedan realizar trabajos de investigación y prácticas pre profesionales en el ámbito de las competencias de la **ODEC CHACHAPOYAS**.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

Por la UNTRM:

- El Decano de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación o a quien éste designe.

Por ODEC CHACHAPOYAS,

- El Director de la oficina técnico pedagógica de la ODEC – Chachapoyas.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante Institucional, señalado en la parte introductoria del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la cláusula tercera del presente convenio marco serán desarrolladas mediante convenios específicos, que en el caso de ambas partes son suscritos por sus autoridades (Rector y Directora). En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, plazo de ejecución coordinaciones entre otros

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone, ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuente, dentro del marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio marco es de **CINCO (05) años**, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos.





CLÁUSULA NOVANA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos del presente convenio marco, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del convenio suscrito entre **LAS PARTES**.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Convenio.

De la misma forma, **LAS PARTES** acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LA UNTRM y LA ODEC CHACHAPOYAS declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a la establecido en el numeral 3) del artículo 77° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:

- a) Por mutuo acuerdo
- b) Por mandato expreso
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**, en cuyo caso la parte afectada con el incumplimiento podrá requerirle a la otra, mediante carta remitida por vía notarial, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el convenio quedará resuelto, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente convenio.
- d) Por la imposibilidad de alguna de **LAS PARTES** de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente convenio.

La resolución adoptada por una de **LAS PARTES**, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente convenio marco, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.





CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente convenio marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio marco serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo n.º 1071. Se precisa que el Trato Directo y la conciliación son facultativos para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de **LAS PARTES**, surtirán efectos validos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente convenio marco en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de Chachapoyas a los 09 días del mes de agosto de 2023.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO
RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

Rector

POR LA ODEC CHACHAPOYAS

Emilia Sánchez Ledo
EMILIA SÁNCHEZ LEDO
DIRECTORA ODEC CH

Directora